55

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00328
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: HERNÁN ENRIQUE CAICEDO CASTILLO y OTRA

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificados **por conducta concluyente a los** señores **HERNÁN ENRIQUE CAICEDO CASTILLO y LIDA ESPERANZA CASTILLO CASTRO,** identificados con las cédulas de ciudadanía números 79'167.824 y 20'855.344, respectivamente, -art. 301 del C.G.- del P.- del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO fechado 04 de agosto de 2021** -fl. 41-.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de quince (15) días, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

TERCERO: Se advierte a las ejecutadas que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

CUARTO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.